

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Versión 2.2

EN EL MARCO DE LA LEY 1116 DE 2006

El presente acuerdo se celebra con los acreedores internos y externos de la persona natural comerciante **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS**, con el objeto de que sean canceladas las obligaciones contraídas, que se logren regular sus finanzas y que se propicien las condiciones para su recuperación, en el marco del proceso de Reorganización Empresarial que establece la ley 1116 de 2006 y el decreto 772 de 2020.

ANTECEDENTES

La persona natural comerciante **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN**, es un empresario con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare), matriculado en la Cámara de Comercio de Casanare con No. 80357 de 21 de junio de 2010, identificado con el NIT. No. 86.040.741-3; su objeto social es la prestación de servicios de transporte de carga por carretera y otras actividades complementarias al transporte.

EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, mediante Oficio proferido sobre el proceso 85001-31-03-003-2020-00069-00 el 28 de septiembre de 2020, admitió a **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS**, al proceso de Reorganización Empresarial.

DEFINICIONES

Para una mejor interpretación de este acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **ACUERDO.** Es el acuerdo de reorganización de **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN**, que celebra en los términos convenidos y contenidos en este documento conforme lo dispuesto en el régimen de insolvencia colombiano, con los acreedores internos y externos a fin de que EL DEUDOR pueda reestructurar los pasivos, atender sus obligaciones pecuniarias y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
- **ACREEDORES.** Son todas las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a cargo de EL DEUDOR, y que fueron debidamente reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto

- **ACREENCIA.** Se entenderá por acreencia, el monto total a pagar, por concepto de capitales adeudados señalados reconocidos dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en los plazos, términos y condiciones, previstos en el ACUERDO.
- **ACREEDORES INTERNOS.** Es la persona natural **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** - EN REORGANIZACIÓN, reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de voto en la Categoría D.
- **DÍA DE PAGO.** Es el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO. Si el día previsto para el pago de las obligaciones reguladas en el ACUERDO fuere feriado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- **CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Entiéndase por tal, el conjunto de normas a que se sujetará la administración de **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** - EN REORGANIZACIÓN y que se detallan en el ACUERDO, en cumplimiento de lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1116 de 2006.
- **COMITÉ DE ACREEDORES.** Es el órgano de seguimiento y vigilancia del ACUERDO, el cual queda integrado por acreedores reconocidos y que tendrá las facultades y funciones previstas más adelante.
- **EXCEDENTES DE CAJA.** Es el saldo resultante después de atender todos los costos y gastos de la operación, incluyendo la financiación.
- **FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO** Es la fecha en que el ACUERDO quede confirmado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.
- **INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.** Se tendrá como tal la fecha, el día hábil siguiente a la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO.
- **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN.** **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** - EN REORGANIZACIÓN pagará a sus ACREEDORES los créditos objeto del ACUERDO, en pesos colombianos.
- **PREPAGO.** Los excedentes de caja de EL DEUDOR podrán ser destinados para el pago de manera anticipada de las obligaciones objeto del ACUERDO, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.
- **PERÍODO DE GRACIA.** Es el periodo durante el cual **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS** no realizará pagos de los créditos objeto de este acuerdo.

Se proyecta un periodo de gracia tres (3) meses y ocho (8) días, contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo (09 de abril de 2021), terminando el día 16 de junio de 2021. La fecha de inicio de los periodos de pago será el 17 de julio de 2021 (mes vencido) a los ACREEDORES por parte de EL DEUDOR y va hasta el 17 de junio de 2031.

- **VIABILIDAD.** Refiere a la capacidad de EL DEUDOR de generar suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo, para sufragar como mínimo las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.
- **CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO.** Corresponde al listado de determinación de acreencias, y derechos de voto, en firme, aprobado por el Juez de Concurso y que se adjunta al ACUERDO.
- **FLUJO DE CAJA PROYECTADO.** Se refiere al modelo financiero preparado por EL DEUDOR, y que forma parte integral de este ACUERDO.
- **RADICACIÓN DEL ACUERDO.** Será el día que se presente el ACUERDO debidamente suscrito por las mayorías exigidas ante el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, de acuerdo con la ley.
- **SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.** Suscriben el ACUERDO, en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: los ACREEDORES y EL DEUDOR, quienes lo suscriben en señal de aceptación y como responsables del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.
- **NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN o EL DEUDOR.** Téngase por tal a la persona natural comerciante NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en la parte introductoria del ACUERDO.
- **VIGENCIA DEL ACUERDO.** Es el periodo de cumplimiento del ACUERDO. Para efectos de este documento se fija el periodo por un término de diez (10) años, dos (2) meses y ocho (8) días, contados a partir de la fecha de providencia de confirmación del ACUERDO el periodo de pago de los pasivos externos será de diez (10) años, dos (2) meses y ocho (8) días.

DECLARACIONES.

NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN, como DEUDOR y titular en cuyo beneficio se celebra el ACUERDO, declara:

1. Que es una persona natural comerciante y que su actuar se realizar con arreglo a las leyes de la República de Colombia y, quien presenta y suscribe este ACUERDO en su calidad de DEUDOR, que tiene plenas facultades y representación para actuar conforme a la regulación aplicable, particularmente la Ley 1116 de 2006.
2. Que su contabilidad cumple con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, que la relación de activos por ella elaborada y presentada al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL es real, que la relación de ACREEDORES y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
3. Que no se encuentra en mora en el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pago con los respectivos ACREEDORES.
4. Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones ciertas vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social integrada.
5. Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras, para garantizar el adecuado manejo de los recursos y el pago de las obligaciones a sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en este ACUERDO.

Por medio del ACUERDO, EL DEUDOR, manifiesta el propósito de atender su pasivo y mantener la operación y productividad de sus activos.

Luego de expuestos los anteriores ANTECEDENTES, las DEFINICIONES y las DECLARACIONES; con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006 y en las normas que la reglamentan y complementan, los ACREEDORES y EL DEUDOR, hemos decidido acogernos, de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones, previstos en el ACUERDO, que se señalan a continuación:

CAPITULO I

OBJETO Y GENERALIDADES DEL ACUERDO.

1. OBJETO.

El objeto del ACUERDO, es el pago de las ACREENCIAS calificadas y graduadas reconocidas por el Juez Concursal, a cargo de NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN y a favor de esos ACREEDORES en los términos y condiciones previstos en el ACUERDO; tiene por finalidad la reorganización de la totalidad de esas obligaciones, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones financieras, con empleados, entidades fiscales y parafiscales, proveedores y otros terceros y a la vez establecer los mecanismos necesarios para alcanzar su viabilidad.

2. PARTES.

Son partes del presente ACUERDO, sus ACREEDORES internos y externos (personas naturales o jurídicas) que son titulares de derechos de crédito, cuyas acreencias fueron debidamente reconocidas dentro del proceso y confirmadas por el Juez concursal.

3. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO.

Suscriben este Acuerdo de Reorganización, en el marco de la Ley 1116 de 2006, en la condición jurídica que se especifica en cada caso, las siguientes personas:

- a) EL DEUDOR, en nombre propio.
- b) Los acreedores externos.
- c) Los acreedores internos (EL DEUDOR mismo).

Los acreedores firman este ACUERDO como partes y EL DEUDOR lo suscribe, en cuanto se obliga en los términos acordados.

4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Los ACREEDORES, dejan constancia que EL DEUDOR, suministró toda la información sobre su estructura y sus condiciones financieras. Las declaraciones de tipo contable y financiero

se hacen con base en los libros de contabilidad y en los estados financieros debidamente certificados.

En todo caso, la celebración, interpretación y ejecución del ACUERDO, se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El ACUERDO, será de obligatorio cumplimiento para EL DEUDOR y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

5. COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.

EL DEUDOR, suscribe el presente ACUERDO, en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable, de acatamiento a todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

6. VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REORGANIZACIÓN.

De conformidad con el reconocimiento de créditos del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se aprueba la calificación y graduación de créditos y se asignaron los derechos de voto, el valor de las obligaciones se determinó como se resume a continuación:

| CLASE DE CRÉDITOS | VALOR CAPITAL |
|--------------------------|-----------------------|
| De primera clase | \$ 0 |
| De segunda clase | \$ 9.086.002 |
| De tercera clase | \$ 105.648.916 |
| De cuarta clase | \$ 0 |
| De quinta clase | \$ 91.828.799 |
| VALOR TOTAL | \$ 206.563.717 |

En tanto, el presente ACUERDO, respetará el principio de igualdad y la prelación legal, de los créditos reconocidos por el Juez del Concurso.

7. VIGENCIA.

La ejecución del ACUERDO tendrá un término máximo de **diez (10) años, dos (2) meses y ocho (8) días**, contados a partir de la ejecutoria de la providencia de confirmación del ACUERDO; a menos que las obligaciones objeto de este ACUERDO sean pagadas antes de la fecha de terminación de este.

8. PREPAGO DE LA OBLIGACIÓN.

Si durante la ejecución del ACUERDO, EL DEUDOR, reporta resultados que superen lo previsto en el FLUJO DE CAJA PROYECTADO, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata entre todos los ACREEDORES, según el porcentaje que represente el crédito de cada uno en el total de las OBLIGACIONES a pagar y atendiendo siempre la prelación legal.

En este caso, los ACREEDORES no podrán:

- Abstenerse de recibir el prepago de las obligaciones
- Imponer sanciones y/o solicitar el reconocimiento de cualquier estipendio de contenido económico a EL DEUDOR con ocasión del prepago de las obligaciones.

Cuando conforme lo definido en este ACUERDO, se determine la existencia de EXCEDENTES DE CAJA, se podrán realizar prepagos de deuda. En ningún caso se podrán efectuar prepagos a los acreedores internos y/o vinculados, por las acreencias que tengan a su favor y que hacen parte de este ACUERDO, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

CAPITULO II

FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

Los créditos a cancelar que fueron ratificados por el Juez del Concurso, que NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS actualmente tiene como insolutos, serán cancelados de la siguiente manera:

1. PERÍODO DE GRACIA.

Se define como periodo de gracia, **tres (3) meses y ocho (8) días** después de la fecha de confirmación del acuerdo, esto es desde el día **9 de abril de 2021** y hasta el **16 de junio de 2021** los pagos iniciaran una vez terminado el periodo de gracia (mes vencido) es decir el 17 de julio de 2021.

2. CRÉDITOS PRIMERA CLASE

A. LABORALES.

EL DEUDOR no posee obligaciones en esta clase que hagan parte de su Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias y Determinación de Derechos de Voto.

B. FISCALES.

EL DEUDOR no posee obligaciones en esta categoría que hagan parte de su Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias y Determinación de Derechos de Voto.

C. CRÉDITOS PRENDARIOS

Corresponden a las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, y que, conforme con las disposiciones legales aplicables, se encuentran garantizadas con un bien que sirve como PRENDA.

El monto de las acreencias prendarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

| Clase | Preferencia | Capital |
|---------|-------------|--------------|
| Segunda | Prendarios | \$ 9.086.002 |

Las acreencias a favor de los ACREEDORES PRENDARIOS serán canceladas así:

Plazo: Seis (6) meses, luego de finalizado el periodo de gracia.

Intereses: No se reconocerán intereses, sin embargo, sobre los saldos insolutos se calculará el IPC causado desde la fecha de vencimiento de la acreencia y se reconocerá el pago de dicho valor en con cada cuota pagada.

Amortización: El capital se pagará en seis (6) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

| CUOTA | FECHA | CAPITAL |
|-------|------------|--------------|
| 1 | 17/07/2021 | \$ 1.514.334 |
| 2 | 17/08/2021 | \$ 1.514.334 |
| 3 | 17/09/2021 | \$ 1.514.334 |
| 4 | 17/10/2021 | \$ 1.514.334 |
| 5 | 17/11/2021 | \$ 1.514.334 |
| 6 | 17/12/2021 | \$ 1.514.334 |

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de EL DEUDOR donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizará el día hábil siguiente.

Asimismo, EL DEUDOR podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

Parágrafo: EL DEUDOR, queda autorizada para hacer prepagos de los créditos a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

D. CRÉDITOS HIPOTECARIOS

Corresponden a las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, que, conforme con las disposiciones legales aplicables tengan como garantía la hipoteca de un bien inmueble.

El monto de las acreencias hipotecarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

| Clase | Preferencia | Capital |
|---------|--------------|----------------|
| tercera | Hipotecarios | \$ 105.648.916 |

Las acreencias a favor de los ACREEDORES HIPOTECARIOS serán canceladas así:

Plazo: Sesenta (60) meses, luego de finalizado el pago a favor de las acreencias prendarias.

Intereses: No se reconocerán intereses, sin embargo, sobre los saldos insolutos se calculará el IPC causado desde la fecha de vencimiento de la acreencia y se reconocerá el pago de dicho valor en con cada cuota pagada.

Amortización: El capital se pagará en sesenta (60) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

| CUOTA | FECHA | CAPITAL |
|-------|----------|--------------|
| 1 | 17/01/22 | \$ 1.760.815 |
| 2 | 17/02/22 | \$ 1.760.815 |
| 3 | 17/03/22 | \$ 1.760.815 |
| 4 | 17/04/22 | \$ 1.760.815 |
| 5 | 17/05/22 | \$ 1.760.815 |
| 6 | 17/06/22 | \$ 1.760.815 |
| 7 | 17/07/22 | \$ 1.760.815 |
| 8 | 17/08/22 | \$ 1.760.815 |
| 9 | 17/09/22 | \$ 1.760.815 |
| 10 | 17/10/22 | \$ 1.760.815 |
| 11 | 17/11/22 | \$ 1.760.815 |
| 12 | 17/12/22 | \$ 1.760.815 |
| 13 | 17/01/23 | \$ 1.760.815 |
| 14 | 17/02/23 | \$ 1.760.815 |
| 15 | 17/03/23 | \$ 1.760.815 |
| 16 | 17/04/23 | \$ 1.760.815 |
| 17 | 17/05/23 | \$ 1.760.815 |
| 18 | 17/06/23 | \$ 1.760.815 |
| 19 | 17/07/23 | \$ 1.760.815 |
| 20 | 17/08/23 | \$ 1.760.815 |
| 21 | 17/09/23 | \$ 1.760.815 |
| 22 | 17/10/23 | \$ 1.760.815 |
| 23 | 17/11/23 | \$ 1.760.815 |
| 24 | 17/12/23 | \$ 1.760.815 |
| 25 | 17/01/24 | \$ 1.760.815 |
| 26 | 17/02/24 | \$ 1.760.815 |
| 27 | 17/03/24 | \$ 1.760.815 |
| 28 | 17/04/24 | \$ 1.760.815 |
| 29 | 17/05/24 | \$ 1.760.815 |
| 30 | 17/06/24 | \$ 1.760.815 |
| 31 | 17/07/24 | \$ 1.760.815 |

| | | |
|----|----------|--------------|
| 32 | 17/08/24 | \$ 1.760.815 |
| 33 | 17/09/24 | \$ 1.760.815 |
| 34 | 17/10/24 | \$ 1.760.815 |
| 35 | 17/11/24 | \$ 1.760.815 |
| 36 | 17/12/24 | \$ 1.760.815 |
| 37 | 17/01/25 | \$ 1.760.815 |
| 38 | 17/02/25 | \$ 1.760.815 |
| 39 | 17/03/25 | \$ 1.760.815 |
| 40 | 17/04/25 | \$ 1.760.815 |
| 41 | 17/05/25 | \$ 1.760.815 |
| 42 | 17/06/25 | \$ 1.760.815 |
| 43 | 17/07/25 | \$ 1.760.815 |
| 44 | 17/08/25 | \$ 1.760.815 |
| 45 | 17/09/25 | \$ 1.760.815 |
| 46 | 17/10/25 | \$ 1.760.815 |
| 47 | 17/11/25 | \$ 1.760.815 |
| 48 | 17/12/25 | \$ 1.760.815 |
| 49 | 17/01/26 | \$ 1.760.815 |
| 50 | 17/02/26 | \$ 1.760.815 |
| 51 | 17/03/26 | \$ 1.760.815 |
| 52 | 17/04/26 | \$ 1.760.815 |
| 53 | 17/05/26 | \$ 1.760.815 |
| 54 | 17/06/26 | \$ 1.760.815 |
| 55 | 17/07/26 | \$ 1.760.815 |
| 56 | 17/08/26 | \$ 1.760.815 |
| 57 | 17/09/26 | \$ 1.760.815 |
| 58 | 17/10/26 | \$ 1.760.815 |
| 59 | 17/11/26 | \$ 1.760.815 |
| 60 | 17/12/26 | \$ 1.760.815 |

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de EL DEUDOR donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Asimismo, EL DEUDOR podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACRENCIAS.

Parágrafo: EL DEUDOR, queda autorizada para hacer prepagos de los créditos a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

E. ESTRATEGICOS.

EL DEUDOR no posee obligaciones en esta clase que hagan parte de su Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias y Determinación de Derechos de Voto.

F. CRÉDITOS QUIROGRAFARIOS

Corresponden a las demás obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

El monto de las acreencias quirografarias que se atenderán en el presente ACUERDO corresponde a:

| Clase | Preferencia | Capital |
|--------------|--------------------|----------------|
| Quinta | Quirografarios | \$ 91.828.799 |

Las acreencias a favor de los ACREEDORES QUIROGRAFARIOS serán canceladas así:

Plazo: Cincuenta y cuatro (54) meses, luego de finalizado el pago a favor de las acreencias hipotecarias.

Intereses: No se reconocerán intereses, sin embargo, sobre los saldos insolutos se calculará el IPC causado desde la fecha de vencimiento de la acreencia y se reconocerá el pago de dicho valor en con cada cuota pagada.

Amortización: El capital se pagará en cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales iguales, tal y como se detalla a continuación:

| CUOTA | FECHA | CAPITAL |
|--------------|--------------|----------------|
| 1 | 17/01/27 | \$ 1.700.533 |
| 2 | 17/02/27 | \$ 1.700.533 |
| 3 | 17/03/27 | \$ 1.700.533 |

| | | |
|----|----------|--------------|
| 4 | 17/04/27 | \$ 1.700.533 |
| 5 | 17/05/27 | \$ 1.700.533 |
| 6 | 17/06/27 | \$ 1.700.533 |
| 7 | 17/07/27 | \$ 1.700.533 |
| 8 | 17/08/27 | \$ 1.700.533 |
| 9 | 17/09/27 | \$ 1.700.533 |
| 10 | 17/10/27 | \$ 1.700.533 |
| 11 | 17/11/27 | \$ 1.700.533 |
| 12 | 17/12/27 | \$ 1.700.533 |
| 13 | 17/01/28 | \$ 1.700.533 |
| 14 | 17/02/28 | \$ 1.700.533 |
| 15 | 17/03/28 | \$ 1.700.533 |
| 16 | 17/04/28 | \$ 1.700.533 |
| 17 | 17/05/28 | \$ 1.700.533 |
| 18 | 17/06/28 | \$ 1.700.533 |
| 19 | 17/07/28 | \$ 1.700.533 |
| 20 | 17/08/28 | \$ 1.700.533 |
| 21 | 17/09/28 | \$ 1.700.533 |
| 22 | 17/10/28 | \$ 1.700.533 |
| 23 | 17/11/28 | \$ 1.700.533 |
| 24 | 17/12/28 | \$ 1.700.533 |
| 25 | 17/01/29 | \$ 1.700.533 |
| 26 | 17/02/29 | \$ 1.700.533 |
| 27 | 17/03/29 | \$ 1.700.533 |
| 28 | 17/04/29 | \$ 1.700.533 |
| 29 | 17/05/29 | \$ 1.700.533 |
| 30 | 17/06/29 | \$ 1.700.533 |
| 31 | 17/07/29 | \$ 1.700.533 |
| 32 | 17/08/29 | \$ 1.700.533 |
| 33 | 17/09/29 | \$ 1.700.533 |
| 34 | 17/10/29 | \$ 1.700.533 |
| 35 | 17/11/29 | \$ 1.700.533 |
| 36 | 17/12/29 | \$ 1.700.533 |
| 37 | 17/01/30 | \$ 1.700.533 |
| 38 | 17/02/30 | \$ 1.700.533 |
| 39 | 17/03/30 | \$ 1.700.533 |
| 40 | 17/04/30 | \$ 1.700.533 |
| 41 | 17/05/30 | \$ 1.700.533 |
| 42 | 17/06/30 | \$ 1.700.533 |
| 43 | 17/07/30 | \$ 1.700.533 |

| | | |
|----|----------|--------------|
| 44 | 17/08/30 | \$ 1.700.533 |
| 45 | 17/09/30 | \$ 1.700.533 |
| 46 | 17/10/30 | \$ 1.700.533 |
| 47 | 17/11/30 | \$ 1.700.533 |
| 48 | 17/12/30 | \$ 1.700.533 |
| 49 | 17/01/31 | \$ 1.700.533 |
| 50 | 17/02/31 | \$ 1.700.533 |
| 51 | 17/03/31 | \$ 1.700.533 |
| 52 | 17/04/31 | \$ 1.700.533 |
| 53 | 17/05/31 | \$ 1.700.533 |
| 54 | 17/06/31 | \$ 1.700.533 |

Lugar y forma de pago: El pago, lo realizará NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN, a sus ACREEDORES, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que le sea indicada por el titular mediante cualquier medio idóneo, bien sea correo electrónico o comunicación enviada a la dirección de notificación de la sociedad o en la cuenta que figure en la base de datos de EL DEUDOR donde aparezcan como titular, las fechas establecidas si no corresponde a día hábil se entiende que el pago se realizara el día hábil siguiente.

Asimismo, EL DEUDOR podrá contratar un tercero, para que efectúe en su nombre y representación, el pago de sus ACREENCIAS.

Parágrafo: EL DEUDOR, queda autorizada para hacer prepagos de los créditos a su cargo, siempre y cuando se esté cumpliendo el FLUJO DE CAJA PROYECTADO para cada año de pago y, en todo caso respetando la prelación de clase.

CAPITULO III

OTROS ASPECTOS DEL ACUERDO

1. CLAUSULA DE SALVAGUARDIA.

Si por cualquier circunstancia, no le fuere posible a EL DEUDOR cumplir con las obligaciones establecidas en este acuerdo, podrá aprobar la cláusula de salvaguardia con el fin de aplazar las fechas de pago, sin que exceda de 3 meses. Para efecto de lo anterior, previo a la aplicación de la Cláusula, EL DEUDOR informará al Comité de Acreedores la necesidad de su aplicación explicando las condiciones que atraviesa la compañía. No se podrá hacer uso de

una nueva salvaguardia sin haber cumplido la anterior y durante la vigencia del acuerdo podrá adoptarse esta medida hasta por dos veces y, sin afectar el plazo final estipulado para este acuerdo. Toda decisión de prórroga que se tome deberá ser comunicada por EL DEUDOR a los acreedores.

2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el presente acuerdo.

3. PREPAGOS

EL DEUDOR podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones, cuando el flujo de caja real que arroja el ejercicio supere en un 100% el proyectado, aplicando a ello el 50% de los excedentes de caja que genere su operación al final de cada período fiscal, si además se cumplen las siguientes condiciones:

- a). Que previamente se compensen los déficits temporales que afecten la caja
- b). Que por razón del pago anticipado no se genere déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento.
- c). Que el 50% del exceso no aplicado al anticipo de los pagos, se destine a capital de trabajo.

Todos los anticipos se aplicarán a capital y se aplicarán a las obligaciones del acuerdo, respetando el orden de prelación.

CAPITULO IV

SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS.

Los acreedores que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad y garantías en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil

1. CESIÓN DE CRÉDITOS.

Los ACREEDORES, podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006.

La subrogación legal o cesión de créditos, traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. Estas deberán ser informadas al Juez del Concurso.

2. GASTOS LEGALES.

EL DEUDOR, no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre-jurídicos, jurídicos y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO.

En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO.

EL DEUDOR no reconocerá el pago de los honorarios de los abogados que hayan representado a los ACREEDORES.

3. PRESCRIPCIÓN.

Durante la vigencia del ACUERDO se interrumpirán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones.

4. DURACIÓN.

El presente acuerdo estará vigente hasta el pago total de las obligaciones ya sea por cumplimiento del plazo desde el 09 de abril de 2021, hasta el 17 de junio de 2031, o por pagos anticipados. En todo caso el plazo previsto en total es de diez (10) años, dos (2) meses y ocho (8) días. El Comité de Acreedores dejará constancia en acta a fin de que el Representante Legal de EL DEUDOR así lo informe al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL y se inscriba en la Cámara de Comercio, salvo en el evento de incumplimiento de este.

5. NOVACIÓN.

La aprobación del presente acuerdo no constituye novación de las obligaciones que se reestructuran.

CAPITULO V

ADMINISTRACIÓN

1. ORGANOS SOCIALES.

Los órganos sociales de EL DEUDOR continuarán funcionando con las atribuciones y limitaciones de ley.

2. UTILIDADES Y PRÉSTAMOS.

Se prohíbe el pago de dividendos mientras no se haya cancelado en su totalidad el pasivo objeto de esta reorganización. Igualmente le queda prohibido a EL DEUDOR hacer préstamos, directa o indirectamente para sí o para sus vinculados.

CAPITULO VI

COMITÉ DE ACREEDORES

1. MIEMBROS DEL COMITÉ DE ACREEDORES.

El seguimiento en los términos aquí previstos estará a cargo del Comité de Acreedores compuesto por dos (2) miembros principales, y un (1) suplente.

El Comité cumplirá exclusivamente funciones de seguimiento al cumplimiento del ACUERDO.

Los acreedores de EL DEUDOR designan como miembros para integrar el Comité de Acreedores a:

Principales

Acreeedores Entidades financieras

DAVIVIENDA

Acreeedores Internos

NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS

Suplentes

TITULARIZADORA COLOMBIANA S A

Parágrafo 1. Los miembros del Comité de Acreeedores, en el ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de la confidencialidad, la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflicto de intereses.

2. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.

El Comité de Acreeedores, tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de los votos de sus integrantes. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho Comité, que podrá ser o no, miembro del mismo Comité de Acreeedores.

3. SUPLENTES.

Los miembros suplentes del Comité de Acreeedores remplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas. No obstante, podrán ser llamados a deliberar en cualquier sesión del Comité de Acreeedores, pero en tal evento no tendrán derecho de voto, si está presente el miembro principal del cual él es suplente.

4. REUNIONES.

El Comité de Acreeedores se reunirá ordinariamente por derecho propio por lo menos una (1) vez al año, en la fecha más próxima posible para que la periodicidad de las reuniones sea lo más cercana a anual, en las instalaciones de EL DEUDOR y, extraordinariamente, cuando sea citado por EL DEUDOR, o por cualquiera de sus miembros que actúen como principales. La citación se hará mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que cada miembro haya registrado ante el comité con una antelación no menor a cinco (5) días.

Parágrafo. Se fija como fecha para la primera reunión del Comité de Acreeedores el segundo día hábil del mes de julio del año 2021, a las 02.00 pm. Reunión que se llevará a cabo en la

sede administrativa de NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN ubicada en la CARRERA 111 # 157- 30 Bogotá D.C.

Para los años siguientes las reuniones se realizarán igualmente el segundo día hábil del mes de julio de cada año, a las 02.00 p.m. Reunión que se llevará a cabo en la sede administrativa de NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN ubicada en la Calle 30 # 12-93 P 2 en Yopal (Casanare).

De esta convocatoria se informará a los acreedores y al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, mediante correo electrónico registrado, con ocho (8) días de anticipación.

5. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.

El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia mínima de dos (2) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas por mayoría.

6. ACTAS.

De las reuniones que celebre el Comité de Acreedores, se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro con el seguimiento de actas, deberá estar en las oficinas de EL DEUDOR y remitirse al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL para que obren dentro del expediente.

7. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

El Comité de Acreedores se establece como organismo de seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Sus miembros estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad respecto de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

Con el objeto de realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL DEUDOR mediante la suscripción del ACUERDO, el Comité de Acreedores además de las señaladas en otras cláusulas del ACUERDO, tendrá las siguientes funciones que no serán de administración ni coadministración. En ejercicio de ellas le corresponde:

1. Reglamentar su funcionamiento.
2. Designar presidente y secretario para el período que determine el respectivo reglamento.

3. Supervisar la debida ejecución del ACUERDO.
4. Convocar a los acreedores cuando lo estime necesario para informarles sobre la gestión, desarrollo y ejecución del ACUERDO.
5. Comunicar tanto a EL DEUDOR como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
6. Citar a reunión General de Acreedores, como mínimo una vez al año, para informarlos acerca del seguimiento del ACUERDO, dando aviso oportuno al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.
7. Solicitar a EL DEUDOR, a su Contador y demás funcionarios, los informes que considere necesarios para asegurar el buen funcionamiento de las finanzas de EL DEUDOR.

CAPITULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

Las acciones y compromisos que a continuación se incorporan son de cumplimiento obligatorio para EL DEUDOR.

Durante la vigencia del ACUERDO, EL DEUDOR deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1. Cumplir sus obligaciones legales como comerciante y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios.
2. Realizar los negocios y operaciones sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial, para lo cual deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada que le permita conducir sus negocios dentro de los parámetros de eficiencia y rendimiento. EL DEUDOR procederá a reemplazar, reparar y mantener sus bienes y activos sociales, sujeto a disponibilidad de recursos, sin perjuicio de lo que se regule en el presente ACUERDO.

3. Cancelar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, de servicios públicos y con sus proveedores, que se generen durante la vigencia del Acuerdo, dentro del normal giro del negocio. Las operaciones que se celebren entre EL DEUDOR y sus vinculadas, deberán ajustarse estrictamente a este código y respetar los principios de transparencia, igualdad y equidad.
4. Se abstendrán de decretar el pago de dividendos durante la vigencia del acuerdo.
5. Mantener vigentes los seguros contra todo riesgo, incendio y terremoto, de los bienes propiedad de EL DEUDOR, so pena de incumplimiento del presente acuerdo.
6. Suministrar, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud por parte del Comité de Acreedores, información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo de este ACUERDO, cada vez que los ACREEDORES lo soliciten.
7. Presentar sus estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados y conforme las disposiciones legales aplicables.
8. Se abstendrá de Garantizar o respaldar obligaciones personales o de terceros, igualmente de realizar préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, o administradores.
9. Informar sobre el desarrollo de la operación industrial y comercial de EL DEUDOR, cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera, su capacidad de pago o que puedan afectar adversamente la condición de los negocios de EL DEUDOR.
10. Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y con proveedores, que se generen durante la vigencia de este ACUERDO, dentro del normal giro del negocio.
11. Comunicar al Comité de Acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a que se tenga conocimiento de la ocurrencia de uno o más eventos de incumplimiento o cualquier hecho o circunstancia, propio o ajeno a EL DEUDOR.
12. En general, tomar todas las medidas administrativas internas para que sus administradores den cumplimiento a las obligaciones consagradas por los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995.

CAPITULO VIII

EJECUCION DEL ACUERDO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO.

El ACUERDO, estará vigente hasta cuando se hayan pagado la totalidad de las acreencias objeto de este.

2. REFORMAS DEL ACUERDO.

Si durante la ejecución del ACUERDO, se presenta incumplimiento por parte de NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN, o, si EL DEUDOR y el Comité de Acreedores consideran razonablemente que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO o hagan temer razonablemente su incumplimiento en el corto plazo, el ACUERDO podrá ser reformado.

Para tales efectos, se procederá a preparar la reforma correspondiente, que se presentará a consideración y votación de los ACREEDORES y a aprobación del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.

Serán causales de terminación del ACUERDO lo establecido en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006.

CAPITULO IX

EFFECTOS DE ESTE ACUERDO

Una vez confirmado el ACUERDO, éste será de obligatorio cumplimiento para EL DEUDOR y para todos los ACREEDORES, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de este habiéndolo hecho, no hayan consentido en él o expresado su voto de manera negativa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1116 de 2006.

Todas las acreencias se atenderán con sujeción a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de EL DEUDOR. En tanto, EL DEUDOR podrá, enajenar sus activos que considere no necesarios para la operación, con el objetivo de mejorar sus resultados económicos o sus recursos sean utilizados para atender las acreencias del ACUERDO sin comprometer resultados económicos futuros teniéndose en cuenta que en razón a la dinámica de los negocios de la sociedad determinados bienes pueden resultar innecesarios para el desarrollo del objeto social, de llevarse a cabo la operación de enajenación se deberá poner en conocimiento del despacho.

Parágrafo. Para todos los efectos legales, este ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan, entre ellas, las capitalizaciones de pasivos, las reformas de estatutarias, el aumento de capital autorizado, suscrito y pagado, serán actos sin cuantía.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

1. MÉRITO EJECUTIVO.

El acuerdo contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento.

2. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.

El presente ACUERDO, se entiende integrado por el documento de ACUERDO y todos los anexos que se relacionan en éste.

EL ACUERDO original y único, será el que entregue el Promotor al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

3. FORMALIDADES.

Para que el presente ACUERDO produzca efectos legales y resulte vinculante para todos los ACREEDORES y EL DEUDOR, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un

número plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los VOTOS ADMISIBLES, siempre que dicha mayoría se obtenga de por lo menos dos (2) categorías de ACREEDORES y que el ACUERDO sea confirmado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL en los términos señalados en la Ley 1116 de 2006.

4. RELACIÓN DE ANEXOS.

Son ANEXOS del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del mismo, los siguientes:

1. Auto de reconocimiento de Créditos y Derechos de voto.
2. Flujo de Caja Proyectado

5. CRÉDITOS POSTERIORES AL ACUERDO

Las acreencias causadas después de la fecha de la iniciación de la negociación del ACUERDO se pagarán de preferencia respecto de los créditos reorganizados en el presente ACUERDO y con la prelación establecida en la ley. Por tanto, no estarán sometidos al orden establecido en el presente Acuerdo.

6. REGULACIÓN SUPLETIVA APLICABLE.

En lo no previsto en el ACUERDO, serán aplicables las disposiciones contenidas en el estatuto de insolvencia colombiano, Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias que resulten aplicables.

En nombre propio NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS - EN REORGANIZACIÓN suscribe este acuerdo en señal de aceptación del mismo, el cual se encuentra plenamente facultado para esto.

NIXON REINEL SANCHEZ ROJAS
C.C. No. 86.040.741 de Villavicencio.